

de ciento veintidós mil novecientos setenta y siete acciones de la serie A, con una prima de cincuenta pesetas por título en concepto de gastos de emisión, y al propio tiempo se dispuso que el Estado, en uso de la facultad que tiene concedida para ello, suscribiera la parte que pudiera corresponderle de la referida ampliación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con fuerza de Ley la Orden ministerial de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que autorizó la suscripción por el Estado del número de acciones de «Tabacalera, S. A.», que le corresponden, con arreglo a las condiciones derivadas del contrato celebrado con dicha Compañía, en las acordadas emitir por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el veintitres de junio siguiente.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y dos millones doscientas ochenta y seis mil seiscientos cincuenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisiciones de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto quinientos setenta y nueve setecientos cuarenta y uno; con destino a satisfacer la suscripción de cincuenta y ocho mil setecientos tres acciones de la serie A de «Tabacalera, S. A.», que corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Sociedad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 204/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.734.511 pesetas, al Ministerio del Ejército, para satisfacer transportes causados por dicho Departamento durante el ejercicio económico de 1962.

Las recientes elevaciones de precios en fletes, acarreo y demás transportes han dado lugar a que el Ministerio del Ejército no pueda satisfacer todas las cuentas que le han sido presentadas por servicios de aquella clase a él prestados en mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército durante el año mil novecientos sesenta y dos, por un importe de cinco millones setecientos treinta y cuatro mil quinientas diez pesetas con setenta y siete céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuestada y relativas a transportes.

Artículo segundo.—Se concede para su pago un crédito extraordinario de la suma de cinco millones setecientos treinta y cuatro mil quinientas once pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección Catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número doscientos un mil trescientos cincuenta y cinco, «Servicio de Transportes», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 205/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.258.199 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer la aportación al presupuesto extraordinario de 1959 y ordinario de 1961 del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

Por Decreto de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos se estableció la forma de financiar el sostenimiento del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona y, al propio tiempo, se determinó que los gastos de este origen pendientes de liquidación se cubrirían mediante créditos extraordinarios con tal fin tramitados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas cincuenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto trescientos cinco/cuatrocientos quince; subconcepto adicional, «Subvención al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona para satisfacer la aportación al presupuesto extraordinario de gastos de primer establecimiento del año mil novecientos cincuenta y nueve y el déficit del ordinario de mil novecientos sesenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 206/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 19.354.584 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer hospitalidades causadas por personal dependiente de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad durante el año 1962.

Las consignaciones que en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación de mil novecientos sesenta y dos sirvieron para atender las hospitalidades causadas por personal dependiente de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad no han alcanzado a cubrir la totalidad de los gastos a ella aplicables, motivo por el cual el citado Departamento ha solicitado dos créditos extraordinarios, en cuantía cada uno de ellos que responde a los descubiertos pendientes de pago.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación —Direcciones Generales de la Guardia Civil y de Seguridad— durante el año mil novecientos sesenta y dos, por un importe de diecinueve millones trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestadas y relativas a hospitalidades de la Guardia Civil y Policía Armada.

Artículo segundo.—Para liquidar dichas obligaciones, se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de diecinueve millones trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados, y con arreglo al siguiente detalle: Al servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/trescientos veintinueve, «Hospitalidades»; subconcepto adicional, dieciséis millones ciento treinta y nueve mil seiscientos siete pesetas. Y al servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/trescientos veintidós, subconcepto adi-

cional, tres millones, doscientas catorce mil novecientos setenta y siete pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 207/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 266.229,12 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer nominas y cuentas de dietas y gastos de locomoción por suplencias y traslados de Técnicos mecánicos de Señales Marítimas, correspondientes al año 1960.

Pendientes de pago varias nominas y cuentas de dietas y gastos de locomoción, por suplencias y traslados de 1960, correspondientes a funcionarios Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas sesenta y seis mil doscientas veintinueve pesetas con doce céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas»; concepto trescientos veinticinco ciento treinta y dos, partida adicional, «Dietas y gastos de locomoción por desplazamientos, traslados, suplencias y trabajos extraordinarios fuera de su residencia de los Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas adscritos a los Servicios de Puertos, devengados durante el ejercicio de mil novecientos sesenta».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 208/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 716.276 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para satisfacer gastos pendientes de abono originados con motivo de la Exposición de «Velázquez y lo velazqueño», celebrada en el año 1960.

Celebrada en mil novecientos sesenta por el Ministerio de Educación Nacional la exposición «Velázquez y lo velazqueño», en conmemoración del III Centenario de la muerte del pintor, ha resultado un déficit en la liquidación practicada de los ingresos y gastos que en aquella se produjeron que responde a unas facturas de servicios y suministros impagados, para cuyo abono habrá de concederse recursos extraordinarios, por no existir en presupuesto dotación alguna con la finalidad indicada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional en el año mil novecientos sesenta, por importe de setecientas dieciséis mil doscientas setenta y seis pesetas excediendo la respectiva consignación presupuesta, con motivo de la celebración de la exposición de «Velázquez y lo velazqueño».

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario, por la referida suma de setecientas dieciséis mil doscientas setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los

Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos cuarenta y ocho; trescientos cincuenta y seis, «Exposiciones de Bellas Artes»; subconcepto tres nuevo, «Para satisfacer los gastos pendientes de abono originados con motivo de la exposición de «Velázquez y lo velazqueño», celebrada en mil novecientos sesenta».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo precedente se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 209/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 350.000.000 de pesetas, al Ministerio de Agricultura, para satisfacer la prima del precio y del transporte de los abonos nitrogenados y fosfatados para cultivos trigueros durante la campaña 1962-1963.

El Servicio Nacional del Trigo, en cumplimiento de acuerdos del Gobierno dirigidos a paliar la situación económica del sector agrario triguero, ha venido concediendo unas primas en la adquisición y transporte de los abonos facilitados a los cultivadores de trigo, cuyo importe, con relación a la campaña mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, ha de satisfacerse a aquel Organismo, según se estableció en los mencionados acuerdos.

Para la efectividad de esta atención no existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos en vigor, y por ello, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientos cincuenta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto nuevo cuatrocientos tres/trescientos cincuenta y cuatro, «Para reintegrar al Servicio Nacional del Trigo los anticipos efectuados de la prima del precio y del transporte de los abonos nitrogenados y fosfatados, para la campaña triguera de mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 210/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 600.000 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, como ayuda española a las víctimas del seísmo de Skopje (Yugoslavia).

Acordada por el Gobierno la concesión de una ayuda española a las víctimas del seísmo ocurrido en Skopje (Yugoslavia), que sirva para paliar los daños que sufrieron, se hace preciso obtener recursos económicos al no existir en presupuestos dotación adecuada para aquella finalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento